

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL

CAPÍTULO I DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 1. El Consejo Editorial (en lo sucesivo también referido como CE) es el órgano rector de la política editorial bajo la cual se regirá todo tipo de trabajo publicado por el Partido Revolucionario Institucional (en lo sucesivo también referido como PRI o el Partido, indistintamente).

Artículo 2. El objeto principal del CE es establecer los lineamientos que regirán a todos y cada uno de los procesos de producción de obras del PRI, a fin de salvaguardar la calidad y excelencia intelectual, informativa, ideológica y democrática que rige al Partido.

Artículo 3. El CE estará integrado por:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PRI;
- II. Una Vicepresidencia, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría General del CEN del PRI;
- III. Una Secretaría Ejecutiva, que será ocupada por la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. (IRH);
- IV. Una Coordinación Ejecutiva, que será ocupada por la persona titular de la Secretaría Editorial y de Divulgación del Consejo Directivo del IRH;
- V. Las y los asociados fundadores, ordinarios y honorarios.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

Artículo 4. El Consejo Editorial, en concordancia con la fracción IV del artículo 3 del presente Reglamento, contará con una Coordinación Ejecutiva, cuyo titular será la persona titular de la Secretaría Editorial y de Divulgación del IRH, de acuerdo con las atribuciones del Artículo 226 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los Estatutos Sociales del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.

Artículo 5. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva del Consejo Editorial:

- I. Coordinar las actividades del CE y representarlo ante las diversas instancias colegiadas dentro y fuera del Partido;
- II. Convocar, presidir y moderar las sesiones del CE.

- III. Convocar a sesión extraordinaria del CE, a solicitud de la totalidad de sus miembros o del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en cuyo caso se deberá solicitar por escrito, indicando el tema a tratar;
- IV. Otorgar voto de calidad al Presidente del CE en caso de empate;
- V. Proponer al CE la creación de comisiones especiales que se consideren necesarias para el eficaz cumplimiento de su objeto;
- VI. Preparar la documentación necesaria para el desempeño de las funciones del CE;
- VII. Notificar las convocatorias de sesión del CE y hacer llegar al seno de éste los documentos enviados por sus miembros relativos al Orden del Día programado;
- VIII. Certificar que se cumpla con el quórum requerido;
- IX. Realizar el cómputo de los votos emitidos en la toma de decisiones;
- X. Formular las Actas de Acuerdos a las sesiones del CE;
- XI. Llevar el registro de los miembros del CE;
- XII. Integrar y presentar ante el CE los informes trimestrales acerca de la producción generada por el Partido, de conformidad con el calendario y contenido de los indicadores institucionales;
- XIII. Informar periódicamente al CE sobre el avance de los acuerdos emitidos por el propio Consejo;
- XIV. Hacer llegar las Actas de Acuerdos del CE a la Presidencia del CEN del PRI;
- XV. Girar los oficios correspondientes que contengan las indicaciones del CE dirigidas a la Presidencia del CEN del PRI o a cualquier otra instancia;
- XVI. Otorgarles la debida difusión a los acuerdos tomados por el CE, así como publicar las Actas de Acuerdos en los lugares destinados por el Partido para tal efecto;
- XVII. Fungir como enlace del CE ante las diversas entidades académicas y de vinculación, así como ante las autoridades y órganos del Partido;
- XVIII. Proporcionar al CE los servicios de apoyo que éste requiera, y
- XIX. Las demás previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ASOCIADOS

Artículo 6. El Consejo Editorial tiene cuatro tipos de asociados y asociadas: fundadores, ordinarios, exoficio y honorarios.

- I. Asociados y asociadas fundadores. Son aquellos que firmaron la instalación del CE;
- II. Asociados y asociadas ordinarios. Son aquellos que el Consejo Editorial, en sesión extraordinaria, admite con todos sus derechos y obligaciones inherentes a la calidad de asociado y asociada conforme al presente Reglamento, las leyes y la normatividad aplicables. Estos asociados y asociadas ingresan al CE en ceremonia solemne, previa presentación de una ponencia en el tema de su especialidad, la que es respondida por la o el asociado que el CE haya determinado;

- III. Asociados y asociadas exoficio. Son las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del CEN del PRI, y las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría Editorial y de Divulgación del IRH, mientras duren sus encargos, y
- IV. Asociados y asociadas honorarios. Son las personas titulares de las Presidencias y las Secretarías Editoriales y de Divulgación de las filiales estatales del IRH, las personas investigadoras de la Secretaría Editorial y aquellas a quien el Consejo Editorial otorgue este carácter en consideración a sus méritos en el ámbito académico, político o social, designación que sólo puede ser concedida por el CE en sesión extraordinaria. Este tipo de miembros tienen voz pero no voto.

Artículo 7. Para adquirir el carácter de asociado y asociada, se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Ser ciudadano con pleno goce de sus derechos, y
- III. Ser miembro o simpatizante del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 8. La calidad de asociado y asociada se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia o retiro voluntario;
- II. Por inasistencia, sin causa justificada a más de tres reuniones y/o sesiones ordinarias consecutivas. Para perder la calidad de asociado por esta causa, será necesario el previo conocimiento y dictamen del CE en sesión extraordinaria, en que se escuchará la defensa del afectado, salvo que se niegue a concurrir, siempre que conste en forma indubitable que fue citado y que se le dio a conocer el motivo del procedimiento de exclusión;
- III. Por afiliación a un partido político distinto al Partido Revolucionario Institucional, y
- IV. Por pérdida de la calidad de ciudadano mexicano.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS INVESTIGADORES

Artículo 9. Las y los investigadores miembros del Consejo Editorial serán nombrados por la persona titular de la Coordinación Ejecutiva del CE, a propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del CE.

Artículo 10. La permanencia de las y los investigadores, como miembros del CE, será de un año, con la posibilidad de ratificación para el periodo inmediato posterior.

Artículo 11. Cuando un investigador o investigadora del Consejo Editorial se ausente por más de dos sesiones ordinarias del CE, el suplente asumirá sus funciones como miembro titular.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 12. Son funciones del Consejo Editorial:

- I. Establecer la política editorial de producción y difusión que regirá a las publicaciones del PRI, mediante los acuerdos que se adopten en sesión ordinaria;
- II. Proponer, en su caso, la modificación de los reglamentos y normatividad editorial, de conformidad con los acuerdos tomados en sesión para su coherencia y concordancia;
- III. Evaluar la instrumentación de las políticas institucionales relativas a los procesos de dictaminación y producción editorial;
- IV. Emitir los lineamientos para la publicación de libros en diferentes soportes;
- V. Contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio del Partido Revolucionario Institucional, a partir de la actividad editorial;
- VI. Aprobar la creación de nuevas colecciones, así como la reestructuración o suspensión de las ya existentes, a partir de una rigurosa evaluación;
- VII. Decidir sobre la procedencia de las reimpresiones de las publicaciones del Partido;
- VIII. Decidir, en casos especiales, cuando exista duda o controversia, sobre el monto del tiraje de las publicaciones;
- IX. Evaluar las propuestas de coedición con nuevas casas editoriales, centros de investigación, universidades o alguna otra institución nacional o del extranjero;
- X. Decidir las cuestiones de fondo y forma de la revista de la publicación oficial de divulgación y la revista de carácter teórico del PRI;
- XI. Evaluar la actividad editorial del Partido, para formular las estrategias pertinentes;
- XII. Evaluar el informe anual de producción editorial y emitir recomendaciones en virtud de éste;
- XIII. Dar seguimiento a la integración, funcionamiento, proyectos y evaluaciones de la Secretaría Editorial;
- XIV. Aprobar, en colaboración con la Secretaría Jurídica, los formatos de convenios y contratos en materia editorial, de coedición y colaboración con editoriales externas, y de adquisición de derechos patrimoniales en materia editorial, a los que deberán sujetarse los miembros del PRI.

Los asuntos a los que se hace referencia en las fracciones VI, VII, VIII y X, así como las decisiones que tengan una implicación de carácter económico, deberán hacerse llegar al Presidente del CEN del PRI para su aprobación.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 13. El Consejo Editorial tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sean convocadas expresamente para ello. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 14. Se convocará a sesión ordinaria del Consejo Editorial, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha programada para la misma. La convocatoria deberá indicar: fecha, lugar y hora de celebración de la sesión, así como el Orden del Día a tratar y la documentación correspondiente.

Artículo 15. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse en cualquier tiempo con por lo menos 48 horas de anticipación, para lo que bastará la convocatoria con los datos de la sesión y el asunto a tratar.

Artículo 16. Toda convocatoria a sesión del Consejo Editorial deberá formularse por escrito, mediante correo electrónico con acuse de recibo. La Coordinación Ejecutiva será la responsable de hacer llegar la convocatoria, para lo que contará con un registro de acuse de recibos que al efecto se integre y el que conservará la Secretaría Editorial y de Divulgación del Instituto Reyes Heróles.

Podrá convocar a sesión extraordinaria a discreción de la Presidencia del CE, así como a petición de la totalidad de los miembros del CE, en cuyo caso deberá solicitarse por escrito, bajo los términos aquí descritos.

Artículo 17. Las sesiones del Consejo Editorial podrán ser presenciales o a través de los diversos medios de comunicación electrónicos con los que cuente la Institución. En todo caso, la participación de los miembros en sesión sea cual fuere el medio que se utilice, se tomará como asistencia a la misma para efectos de integración del quórum, debiendo asentarse en el Acta de Acuerdos correspondiente a dicha sesión.

Artículo 18. Para efecto de las sesiones del Consejo Editorial, se establece que:

- I. Las ausencias de la Presidencia serán sustituidas por la Vicepresidencia o, en su caso, por la Secretaría Ejecutiva.
- II. Las ausencias de la Secretaría Ejecutiva serán sustituidas por un(a) representante debidamente acreditado(a).
- III. Las ausencias de la Coordinación Ejecutiva serán sustituidas por un(a) representante debidamente acreditado(a).
- IV. Las y los suplentes en funciones de titulares tendrán voz y voto.

Artículo 19. El Orden del Día contendrá los puntos propuestos por la Coordinación Ejecutiva y los miembros del CE, en su caso, así como en los informes trimestrales que al efecto rinda la Secretaría Editorial y de Divulgación del IRH, y servirá de base para los informes que se tengan que rendir ante el CEN del PRI. Dicho informe consistirá en el estatus de la producción editorial de la Institución, así como en la información relativa a la distribución estratégica de las

publicaciones del PRI, la geolocalización de ésta, el público objetivo de las publicaciones, el impacto que generen dichas actividades y la lógica electoral de la producción y distribución editorial, sincronizados con el calendario y contenido de los indicadores de desempeño comprometidos por el Partido.

Artículo 20. Los miembros del Consejo Editorial que deseen incluir algún tema en el Orden del Día de la sesión convocada tendrán tres días hábiles, contados a partir de la convocatoria, para comunicárselo a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva y deberán enviar la documentación correspondiente en un lapso no mayor a dos días naturales contados a partir de la notificación sobre este particular. Éstos se añadirán al Orden del Día propuesto para su posible aprobación en sesión, sin necesidad de notificación por parte de la Coordinación Ejecutiva a los miembros del CE.

El CE procurará que no se incluyan puntos presentados de forma imprevista que, por su importancia, requieran de una ponderación anticipada a la sesión respectiva por parte de los demás miembros.

Artículo 21. Los asuntos y documentos que se reciban, por parte de los miembros del CE, después de la fecha establecida no podrán ser incluidos en el Orden del Día de la sesión convocada, a excepción de los asuntos considerados de extrema urgencia a discreción de las personas titulares de la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva del Consejo Editorial y que por caso fortuito o causa de fuerza mayor ajena al responsable de la documentación (mismas situaciones que serán consideradas por el CE), le fuera imposible presentarla en el tiempo convenido.

Artículo 22. En el caso de las sesiones ordinarias, para que éstas queden legalmente instaladas, se requerirá de la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros. El quórum requerido deberá mantenerse hasta finalizar la sesión, en razón de la validez de las decisiones adoptadas por el CE.

Artículo 23. En el caso de las sesiones extraordinarias, se requerirá de la presencia de la totalidad de sus miembros.

Artículo 24. Corresponde a la persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Consejo Editorial hacer la declaración del quórum que este Reglamento establece, previa lista de integrantes presentes.

La persona titular de la Coordinación Ejecutiva podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 25. Si la sesión no pudiere llevarse a cabo el día señalado para su celebración, por no reunir el quórum establecido, se emitirá una segunda convocatoria señalando esta circunstancia, la cual podrá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha antes programada en primera convocatoria, misma que se declarará legalmente instalada con el número de

miembros presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias aun para los miembros ausentes. La presente disposición no es aplicable en el caso de sesiones extraordinarias.

En caso de que sea necesario realizar una segunda convocatoria, por no haberse celebrado la sesión a falta de quórum en la fecha primeramente convocada, podrá omitirse la remisión de los documentos relativos al Orden del Día.

Artículo 26. Los acuerdos se tomarán por votación económica, mediante el voto a favor de la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 27. Todos los miembros del Consejo Editorial gozarán de voz y voto al participar en las sesiones. La persona titular de la Presidencia del CE contará con voto de calidad en caso de empate. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 28. Todos los miembros del Consejo Editorial deberán guardar estricta discreción sobre los asuntos que se traten en las sesiones.

Artículo 29. Las resoluciones legalmente adoptadas por el CE, de conformidad con el Artículo 16 del presente ordenamiento, son obligatorias aun para los ausentes o disidentes.

Artículo 30. En las deliberaciones del Consejo Editorial deberán tomarse en cuenta las opiniones del Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), la Red de Jóvenes por México (RJXM) y las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios del PRI en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República, razonando y fundando sus recomendaciones y opiniones.

Artículo 31. En casos especiales, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva podrá someter asuntos vía electrónica para su visto bueno por parte de los miembros del CE, para efectos de toma de decisiones por el órgano colegiado, siempre y cuando la naturaleza de éstos permita su desahogo mediante esta vía. Las resoluciones emitidas en asuntos desahogados vía electrónica tendrán el carácter de simples recomendaciones y las resoluciones tomadas a este respecto se asentarán en el acta correspondiente a la sesión inmediata posterior a celebrarse.

Artículo 32. A las sesiones del Consejo Editorial podrán invitarse a personas ajenas al mismo, para efectos de realizar entrevistas o consultas en virtud del óptimo cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando estas actividades estén contempladas en los programas de trabajo aprobados, y, en consecuencia, no sujetas a eventualidades.

Las personas invitadas asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto, y sin perjuicio de la facultad de externar sus opiniones, mismas que tendrán el carácter de simples recomendaciones.

Artículo 33. En los casos en los que el Consejo Editorial deba tratar temas que afecten de manera directa a alguno de sus miembros, se solicitará a la(s) persona(s) que se encuentre(n) en esta situación, que abandone(n) temporalmente la sesión mientras el CE delibera sobre el particular, en cuyo caso el suplente tomará su lugar, única y exclusivamente para la deliberación de este asunto, así como para efectos de mantenimiento del quórum legal, en caso de ser necesario.

Excepcionalmente a lo dispuesto en el Artículo 16 del presente ordenamiento, cuando al celebrarse una sesión extraordinaria, cuyo tema sea algún asunto relacionado directamente con un miembro titular del CE y que por su importancia y trascendencia editorial resulte impostergable, se convocará al suplente y no así al miembro titular, notificando esta circunstancia a los miembros del CE para efectos de integración del quórum. No podrá celebrarse la sesión si se tratara de algún asunto relacionado con el suplente y éste se encuentre en funciones cubriendo la ausencia de algún otro miembro del CE; en tal caso, se pospondrá la sesión hasta completar el quórum requerido.

Artículo 34. De todas las sesiones del Consejo Editorial se levantará el acta correspondiente, misma que será firmada por los miembros del CE asistentes a la sesión. El acta se asentará en una carpeta foliada que hará las veces de Libro de Actas y que al efecto llevará la Coordinación Ejecutiva del Consejo Editorial.

Artículo 35. La persona titular de la Secretaría Editorial y de Divulgación del IRH, en su calidad de titular de la Coordinación Ejecutiva del CE, se hará cargo de que los acuerdos del CE se difundan dentro de la comunidad del Partido mediante su publicación en el órgano oficial de difusión del PRI.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

Artículo 36. El Consejo Editorial podrá conformar comisiones, a través de un Acta de Acuerdos, cuando así lo estime conveniente, tras recomendación de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, para efectos de análisis de temas particulares, así como nombrar a los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de un asunto específico, señalándose expresamente el tiempo durante el cual desempeñarán sus funciones.

Artículo 37. Las comisiones del Consejo Editorial se compondrán de un máximo de tres integrantes y un Asesor Técnico, en caso de ser necesario.

Artículo 38. Los Asesores Técnicos deberán gozar de reconocido prestigio y competencia en el tema de estudio de la Comisión y serán designados en la misma sesión en la que se integre la Comisión. Las Comisiones podrán solicitar al CE la incorporación de nuevos asesores, lo cual estará sujeto a aprobación.

Artículo 39. La dinámica y forma de funcionamiento de las Comisiones será decidida por ellas mismas, por lo que se reunirán a los tres días hábiles a partir de la creación de la Comisión, para decidir sobre este aspecto, así como para designar a un titular de la Coordinación, quien será el enlace entre éstas y el Consejo Editorial, notificando este hecho a la Coordinación Ejecutiva, a la brevedad posible.

Artículo 40. En caso de ausencia definitiva de alguno de los integrantes de las Comisiones, suscitará la elección de un nuevo miembro, tras solicitud de la persona titular de la Coordinación ante el CE, en caso de que ésta lo considere necesario para el óptimo desempeño de la actividad comisionada.

Artículo 41. Las Comisiones rendirán su informe del asunto solicitado dentro del plazo otorgado por el Consejo Editorial.

Éste plazo será prorrogable siempre que existan causas que así lo justifiquen. La prórroga será sometida a consideración y, en su caso, aprobación de los miembros del CE.

Artículo 42. Los informes de las comisiones se expondrán ampliamente a la comunidad del Partido, en los casos que así lo decida el CE.

Artículo 43. Las Comisiones serán disueltas por el Consejo Editorial en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de la actividad comisionada;
- II. Por vencimiento del plazo;
- III. Por desaparecer el motivo por el cual se originó la Comisión; y
- IV. Por cualquier causa que determine el CE.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE EMISIÓN DE LA POLÍTICA EDITORIAL INSTITUCIONAL DEL PARTIDO

Artículo 44. La política editorial del Partido estará integrada por el conjunto de todos los acuerdos adoptados por el Consejo Editorial en sesión, en el transcurso del año, y que sean aprobados por el mismo CE. Estas disposiciones se tomarán como base para la modificación anual de la normatividad existente, misma que deberá ajustarse a los lineamientos establecidos por el CE.

Artículo 45. Los acuerdos de política editorial tomados por el Consejo Editorial que, a consideración de la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, se encuentren relacionados con la planeación editorial del Partido, deberán ser turnados a la Presidencia del CEN del PRI.

Artículo 46. En caso de discrepancia entre un acuerdo adoptado por el Consejo Editorial y la normatividad vigente, prevalecerá el acuerdo únicamente para el

caso particular que lo motivó y el caso se llevará a sesión extraordinaria anual para que el CE establezca una política uniforme a ese respecto. De ser necesario, se modificará la normatividad en este sentido.

Artículo 47. En caso de contradicciones entre disposiciones adoptadas por el CE, mediante las Actas de Acuerdos, prevalecerá la más reciente debiendo tomar medidas al respecto a la brevedad posible, para la adaptación de la normatividad correspondiente en el sentido que prevalezca a consideración del CE.

Artículo 48. Las políticas y lineamientos editoriales adoptados por el CE deberán verse reflejados en todos los documentos normativos de índole editorial con los que cuente el Partido.

Artículo 49. Al establecer la política editorial del Partido, el Consejo Editorial deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Incrementar la calidad académica de las publicaciones del Partido;
- II. Tomar decisiones solamente respecto a los libros que lleven el sello editorial del Partido y del Instituto Reyes Heróles;
- III. Difundir la ciencia, el conocimiento, la democracia, la teoría crítica, el ecologismo, el empoderamiento de las mujeres, la justicia social y la igualdad mediante las publicaciones del Partido;
- IV. Dirigir sus ediciones de manera diferenciada, es decir, orientándolas tanto a la comunidad académica, como a lectores en general;
- V. Estimular una política incluyente, plural y democrática que privilegie espacios para la comunidad;
- VI. Abrir espacios a personas e instituciones cuyas propuestas resulten dignas de pertenecer al fondo editorial institucional previo acuerdo del CE;
- VII. Articular el aparato editorial de tal manera que constituya un reflejo fiel y expedito del quehacer intelectual y creativo de las instancias partidistas relacionadas con la docencia, la investigación y la vinculación, es decir, la extensión (entendiéndose como la creación y difusión) de la cultura y conocimiento;
- VIII. Estimular la producción y edición de obras realizadas por la militancia del Partido;
- IX. Promover la imagen institucional del PRI como centro intelectual productor de conocimiento y cultura de la democracia;
- X. Vigilar tanto en su presentación como en su contenido, la dignidad y calidad de las obras que lleven su sello editorial;
- XI. Fomentar las coediciones con el objeto de ampliar la difusión del conocimiento;
- XII. Procurar que el presupuesto asignado se distribuya de manera eficiente y se aplique de forma adecuada, imaginativa y correcta, enfatizando la necesidad de establecer nuevas vías de edición a partir de coediciones, convenios o proyectos editoriales que permitan la aparición de más y mejores obras;

- XIII. Vigilar que la política de distribución sea acorde con el compromiso de servir tanto a la militancia del Partido como a la sociedad en general;
- XIV. Procurar articular de manera orgánica las actividades de docencia, investigación y vinculación, y
- XV. Establecer programas de capacitación y actualización del personal dedicado a la producción editorial.

CAPÍTULO VIII DE LA POLÍTICA EDITORIAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Artículo 50. Los tipos de publicaciones que se producen en el Partido son los mencionados en los Estatutos del PRI, más los que sean aprobados posteriormente por el CE.

Artículo 51. Todas las obras presentadas al CE, para su posible publicación, deberán ser sometidas a los procesos de dictaminación de conformidad con lo establecido en el “Manual de Normas y Procedimientos de Publicaciones Impresas del PRI”.

Artículo 52. Las obras presentadas por los autores, para su posible publicación, deberán hacer referencia temática, espacial o comparativa, o presentar una metodología útil para los estudios asociados a las líneas formativas, ideológicas y de investigación del Partido.

En casos excepcionales, la persona titular de la Coordinación Ejecutiva, con aprobación del CE, decidirá la pertinencia de dictaminar obras que por su relevancia puedan ser de interés institucional.

Artículo 53. Las publicaciones electrónicas y las que se reproduzcan en los diversos soportes con los que cuente el Partido, se registrarán en todo lo que les sea aplicable por la normatividad correspondiente.

Artículo 54. El uso oficial del sello editorial del PRI deberá ser aprobado por la persona titular de la Presidencia del CEN del PRI, tras recomendación del CE, siempre y cuando se ajuste a las disposiciones establecidas en el “Manual de Identidad Gráfica del PRI”.

Artículo 55. Los tiempos, normas, requisitos, derechos de uso y publicación de obra, así como todo lo relacionado con el proceso de publicación en general, estarán regidos por el “Manual de Normas y Procedimientos de Publicaciones Impresas del PRI”.

Artículo 56. Para cualquier tipo de publicaciones, el PRI a través del CE y en estricto apego a la normatividad existente en el Partido para tal efecto, se reserva el derecho de uso del logotipo por parte de cualquier tercero.

Artículo 57. Cualquier inconformidad de índole editorial por parte de la militancia del Partido, deberá desahogarse ante la Secretaría Editorial y de Divulgación, quien determinará acudir a las instancias pertinentes para su resolución.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por Consejo Editorial.

Segundo. Para su mayor difusión se ordena publicar el presente Reglamento en la página electrónica oficial y en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional.

Tercero. Este Reglamento sólo podrá ser reformado a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, en su calidad de titular de la Presidencia del Consejo Editorial, siempre que sea sancionado por el Consejo Editorial del Partido.